

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley Reguladora de las HACIENDAS Locales, se establece la Tasa por Prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal , en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS

Artículo 4º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales identificados y/o con dueño:

Euros

 - o Por la retirada de la vía o domicilio, por animal 24,04
 - o Por entrega en el centro..... 15,03
- Por estancia en el centro municipal de recogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:

Euros

 - o Estancia por animal y día 3,01
- Por sacrificio humanitario de animales:

Euros

 - o Sacrificio humanitario de animales en el centro,
Incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por Animal 3,01
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos Zoovet

Euros

 - o Implantación de microchip, por unidad 15,03
 - o Vacunación antirrábica, por animal 6,01
 - o Desparasitación, por animal 0,60
- Por observación antirrábica en el centro:

Euros

 - o Observación por un técnico veterinario, incluyendo
manutención (15 días), por animal 60,10
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:

Euros

 - o Inclusión/modificación en el Registro de animales de compañía

- de la CCAA y/o Base de datos zoovet, por animal..... 3,01
- o Inclusión/modificación en el Registro de animales peligrosos,
por animal 3,01
- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos); y kilogramos del animal o restos”

TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓN RECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
Tramos kg.						
0->5	19	25,50	69,73	76,23	32,04	82,77
5->10	21	27,50	71,73	78,23	34,04	84,77
10->15	23	29,50	73,73	80,23	36,04	86,77
15->20	25	31,50	75,73	82,23	38,04	88,77
20->25	27	33,50	77,73	84,23	40,04	90,77
25->30	30	36,50	80,73	87,23	43,04	93,77
30->35	32	38,50	82,73	89,23	45,04	95,77
35->40	34	40,50	84,73	91,23	47,04	97,77
40->45	36	42,50	86,73	93,23	49,04	99,77
45->50	38	44,50	88,73	95,23	51,04	101,77
50 en adelante	40	46,50	90,73	97,23	53,04	103,77

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Inspección de los Tributos Municipales.

Artículo 8º.-

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2002, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2001, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 28 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de agosto de 2002, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2002.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de septiembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 26 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.